

## RESOLUCIÓN DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 133-2025

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante, el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 68-2019, de fecha 28 de mayo 2019, designó como Puesto Fronterizo Integrado de la República de El Salvador en la Unión Aduanera a la Aduana Terrestre Anguiatú, y dispuso que sus operaciones iniciarían cuando dicha Instancia emita el acto administrativo correspondiente;

Que de conformidad con el Acuerdo de Instancia Ministerial 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, para asegurar la realización de los trabajos establecidos en la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, se atenderán las

condiciones y realidades de cada uno de los países y se dispuso que la implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual;

Que considerando la gradualidad convenida por los Estados Parte para el funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados, las Repúblicas de El Salvador y Guatemala han acordado iniciar la implementación de un proceso de control integrado en las Aduanas Terrestres Anguiatú y La Ermita, en el que intervengan las autoridades aduaneras y migratorias, para agilizar el paso de mercancías en tránsito internacional, como una etapa inicial y previa al funcionamiento de Puesto Fronterizo Integrado;

Que para la realización efectiva de los procedimientos de control integrados, las autoridades competentes de El Salvador y Guatemala han convenido en operar de forma conjunta también en el módulo ubicado a 1.6 kilómetros del edificio administrativo del Puesto Fronterizo de Anguiatú de El Salvador el cual forma parte de la zona primaria,

#### **POR TANTO:**


Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el "Procedimiento de Controles Aduaneros y Migratorios Integrados de las Aduanas Terrestres Anguiatú y La Ermita", que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma, que se implementará a partir del 06 de mayo de 2025, lo anterior en el marco del Proceso de Integración Profunda.
2. Para implementar el numeral 1 de esta Resolución:
  - a. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala realizarán sus procesos y controles en forma simultánea y secuencial, de conformidad con el Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución.
  - b. Los funcionarios de las autoridades aduaneras y migratorias de la República de Guatemala, que, en razón de sus funciones se trasladen al área designada de la Aduana Terrestre Anguiatú, ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicha Aduana Terrestre, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en la Aduana Terrestre Anguiatú.
  - c. Las Repúblicas de El Salvador y Guatemala deberán asegurar el recurso humano y financiero necesario para la implementación del Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución.

- d. Las autoridades aduaneras y migratorias de la República de Guatemala, trasladarán a la Aduana Terrestre Anguiatú, del lado de la República de El Salvador, el equipo que consideren necesario para la adecuada implementación del Procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución.
  - e. La República de El Salvador deberá proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y de los equipos de los funcionarios de la República de Guatemala.
  - f. El horario de atención al público de los controles integrados a que se refiere esta Resolución en las Aduanas Terrestres Anguiatú-La Ermita será de 24 horas los 7 días de la semana, debiendo coordinarse la asignación del personal, atendiendo las necesidades de la operación y/o demanda del servicio.
  - g. Las autoridades aduaneras y migratorias de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas de conformidad con la presente Resolución.
3. El funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado Anguiatú- La Ermita, incluyendo el Centro de Control y el Centro de Facilitación del Comercio, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.
  4. Las autoridades aduaneras de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala podrán realizar pruebas piloto, antes de la fecha indicada en el numeral 1 de la presente Resolución.
  5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 11 de abril de 2025



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación del  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



**PROCEDIMIENTO DE CONTROLES ADUANEROS Y MIGRATORIOS INTEGRADOS DE LAS ADUANAS TERRESTRES ANGUIATU Y LA ERMITA.**


**I. Consideraciones generales:**

- a) Para efectos de la atención del flujo de intervenciones, la Aduana Terrestre de Anguiatú está conformado por un edificio de oficinas administrativas y 2 módulos tipo casetas, el primero ubicado contiguo al edificio administrativo y el segundo ubicado a 1.6 kilómetros de dicho edificio en El Salvador.
- b) La Aduana la Ermita está conformado por un edificio administrativo y 2 módulos tipo casetas.
- c) La atención de operaciones DUCA-F, DUCA-D y DUCA-T de mercancías con interés cuarentenario (MSF), se continuarán realizando con los procedimientos actuales.
- d) El control migratorio para conductores de medios de transporte será realizado únicamente por la Autoridad Migratoria del país de salida. No será necesario el estampado del sello de la autoridad Migratoria de Guatemala.
- e) Las autoridades competentes que ejercen funciones de revisión en cualquier Estado Parte validarán, cuando sea requerido, el control migratorio del conductor de medios de transporte, a través del comprobante impreso o electrónico que emita la autoridad migratoria del país de salida.
- f) Las administraciones de aduanas de ambos países deberán colaborar y coordinarse a efecto de garantizar la movilidad de los funcionarios a los lugares donde se atenderán las operaciones y no interrumpir el servicio a los usuarios; para ello homologarán los horarios de servicio en los puntos de atención integrado, horario de alimentación y relevos. El Servicio Aduanero de El Salvador proveerá temporalmente el traslado del personal de la Aduana La Ermita al módulo 1.6 kilómetros, que permita movilizarlo para atender las operaciones, conforme a la disponibilidad de recursos, hasta que el Servicio Aduanero de Guatemala cuente con todas las condiciones para trasladar al personal por sus propios medios

**II. Procedimiento de atención de operaciones de El Salvador hacia Guatemala en el módulo ubicado a 1.6 kilómetros del edificio administrativo de la Aduana Terrestre Anguiatú en El Salvador y aduana la Ermita:**

- a) Medio de transporte arriba al módulo de atención.
- b) La autoridad Migratoria de El Salvador realiza el control migratorio de salida del conductor del medio de transporte. En el caso que un conductor de algún medio de transporte tenga alerta o restricción migratoria la revisión secundaria la realizarán en la sala que se encuentra en el edificio administrativo de Aduana Anguiatú.

MB



## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 133-2025

- c) El conductor presenta los documentos de soporte para que la autoridad del Servicio Aduanero de El Salvador realice el fin de tránsito aduanero internacional y el control de ARIVU\*, si procede.
- d) En el caso que el análisis de riesgo sobre la DUCA-T, realizado por el Servicio Aduanero de El Salvador tenga como resultado Levante automático, procesará el fin de tránsito de dicha operación, trasladando la documentación al funcionario del Servicio Aduanero de Guatemala a efectos de proceder con análisis de riesgo y confirmación de la operación (inicio de tránsito) para los casos en que las mercancías tengan como destino aduana interna o puertos de salida de Guatemala.

Para los casos en que la DUCA-T contenga mercancías de importación con destino hacia Guatemala y a despacharse en Aduana La Ermita, el funcionario de Servicio Aduanero de Guatemala procederá a actualizar el destino de la declaración, a efectos de proceder conforme los procedimientos vigentes por parte de la autoridad aduanera de Guatemala para la DUCA-D y DUCA-F en el edificio administrativo de la Aduana la Ermita.

- e) En el caso que el análisis de riesgo realizado por cualquiera de las Autoridades Aduaneras tenga como resultado un examen físico y/o documental, el medio de transporte de carga se dirigirá al área de inspección no intrusiva, ubicada en el edificio administrativo de Anguiatú; y en función del resultado obtenido el medio de transporte se trasladará al área de inspección física o a la salida del Aduana Terrestre Anguiatú.
- f) En el módulo de confirmación de la SAT en la Aduana La Ermita, se verificará que el medio de transporte haya cumplido con todas las obligaciones correspondientes para la continuidad del tránsito.
- g) En el caso que, el personal de Aduana de Guatemala determine que una DUCA-T contiene información incorrecta, el medio de transporte se dirigirá al área designada en Anguiatú. Posteriormente se deberá realizar la rectificación conforme al procedimiento vigente ante la autoridad aduanera de Guatemala, debiendo realizar y concluir la gestión en la Aduana La Ermita en la ventanilla habilitada para el efecto.
- h) Para el caso de las DUCA-D y DUCA-F el proceso de levante de mercancías y medio de transporte (confirmación) por parte del Servicio Aduanero de Guatemala concluirá en los módulos de la Aduana La Ermita conforme a los procedimientos vigentes para el despacho aduanero de las mercancías.

### III. Procedimiento atención de operaciones de Guatemala hacia El Salvador en la Aduana La Ermita en Guatemala:

- a) Medio de transporte arriba al módulo de atención en la Aduana La Ermita.
- b) El conductor presenta los documentos de soporte, según el régimen aduanero, ante la autoridad del Servicio Aduanero de Guatemala.

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 133-2025

- c) La autoridad del Servicio Aduanero de Guatemala realizará el proceso de análisis de riesgo de las declaraciones DUCA – F y DUCA – D de mercancías aplicando la normativa aplicable vigente para el despacho aduanero de las mercancías en las instalaciones de la aduana La Ermita.
- d) Se realizará la operación de selectivo e inicio de tránsito internacional para las DUCA-T (código GT) que por su naturaleza no vienen iniciadas, que vengan acompañadas de una DUCA-F y DUCA-D.

### IV. Procedimiento atención de operaciones de Guatemala hacia El Salvador en el módulo ubicado contiguo al edificio administrativo de la Aduana Terrestre de Anguiatú en El Salvador:

- a) Medio de transporte arriba al módulo de atención.
- b) La autoridad Migratoria de Guatemala realizará su control migratorio de salida y la autoridad migratoria de El Salvador realizan su control migratorio de entrada al conductor del medio de transporte conforme a sus procedimientos vigentes. En el caso que un conductor de algún medio de transporte tenga alerta o restricción migratoria la revisión secundaria la realizarán en la sala que se encuentra en el edificio administrativo de Aduanas Anguiatú que se utilizan para las entrevistas por parte de las Autoridad de Migración de El Salvador.
- c) El conductor presenta los documentos de soporte, según el régimen aduanero, ante la autoridad del Servicio Aduanero de Guatemala para que realice el cierre del ATC\*\* y confirmación de las declaraciones de mercancías en el sistema informático de SAT, así como el arribo de las DUCA-T (código GT), conforme a la normativa aplicable vigente para el despacho de las mercancías.
- d) El conductor presenta los documentos de soporte para que la autoridad del Servicio Aduanero de El Salvador realice el inicio de tránsito aduanero internacional, control de ARIVU\* si procede, confirmación de nota de salida de importaciones.
- e) En el caso del Servicio Aduanero de El Salvador cuando el análisis de riesgo tenga como resultado examen físico y documental, el medio de transporte de carga se dirige al área de inspección no intrusiva, en función del resultado obtenido el medio de transporte pasará al área de inspección física o a la salida de la Aduana Terrestre Anguiatú.

### V. Procedimiento atención de operaciones en el Edificio Administrativo ubicado en Aduana Terrestre Anguiatú en El Salvador (operación de importación para El Salvador, Exportaciones de El Salvador que no se despachan en la aduana terrestre de Santa Ana, inicio y fines de tránsito de ambos países que se someten a control previo por parte de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil y MSF), exportación e importaciones de Guatemala

- a) Medio de transporte se estaciona en los parqueos disponibles a los usuarios.

MYB

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 133-2025**

- b) Posteriormente el usuario o Transportista se traslada al área de ventanilla de la autoridad aduanera en cada país y presenta la documentación pertinente según el régimen aduanero o el trámite a realizar.
- c) La Autoridad del Servicio Aduanero de El Salvador, realizará los procedimientos correspondientes para el despacho de las mercancías
  - i. En caso el resultado del análisis de riesgo es autorización de levante automático, el medio de transporte de carga se dirige a la salida de la Aduana Terrestre Anguiatú.
  - ii. En caso que el resultado del análisis de riesgo es revisión documental esta será efectuada por la autoridad aduanera de El Salvador en las ventanillas del edificio administrativo.
  - iii. En el caso que el análisis de riesgo tenga como resultado examen físico y documental, el medio de transporte de carga se dirige al área de inspección no intrusiva, en función del resultado obtenido el medio de transporte pasará al área de inspección física o a la salida del Aduana Terrestre Anguiatú.
  - iv. Autoridad Aduanera de El Salvador procesa la operación de salida del medio de transporte de carga en el módulo de la Aduana Terrestre de Anguiatú.

\*ARIVU (El Salvador): autorización de importación temporal de vehículos usados.

\*\*ATC (Guatemala): Admisión Temporal de Equipo de Carga



